



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-485-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0135949/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0135949/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese a presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 3 de julio de 2014, se produce en el exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicha operación consistió en la transferencia de la firma GRAN TIERRA ARGENTINA HOLDINGS ULC del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la firma GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A. a favor de la firma MADALENA ENERGY INC.; la transferencia de la firma PCESA PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la firma GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A. a favor de la firma MADALENA VENTURES INTERNACIONAL INC.; la transferencia de la firma GRAN TIERRA HOLDINGS del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la firma PET-JA S.A. a favor de la firma MADALENA ENERGY INC., y; la transferencia por parte de la firma GRAN TIERRA PETROCCO INC. de la totalidad del capital social que poseía de la firma PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED CANADA, controlante de las firmas PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) y PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA), a favor de la firma MADALENA ENERGY INC.

Que la mencionada operación, de fecha 29 de mayo de 2014, fue instrumentada a través de DOS (2) cartas de oferta aceptadas en la misma fecha y se encontraba a una serie de condiciones precedentes, las cuales se han cumplido en su totalidad antes de la fecha de notificación, motivo por el cual la misma ha quedado perfeccionada.

Que, según lo informado por las partes notificantes, el día 25 de junio de 2014 se produjo el cierre de la

operación y las transferencias de las cuotas de la firma GRAN TIERRA ARGENTINA HOLDINGS ULC a favor de la firma MADALENA ENERGY INC. y la de la firma PCESA PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. a favor de la firma MADALENA VENTURES INTERNACIONAL INC.



Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que como consecuencia de la operación, las firmas GRAN TIERRA ENERGY y PET-JA S.A., y las sucursales de sociedades extranjeras, de las firmas PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) y PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS, han sido adquiridas por las firmas MADALENA ENERGY INC. y MADALENA VENTURES INTERNACIONAL INC.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 1370 de fecha 7 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en las siguientes transacciones, la transferencia de la firma GRAN TIERRA ARGENTINA HOLDINGS ULC del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la firma GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A. a favor de la firma MADALENA ENERGY INC.; la transferencia de la firma PCESA PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la firma GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA a favor de la firma MADALENA VENTURES INTERNACIONAL INC.; la transferencia de la firma GRAN TIERRA HOLDINGS del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la firma PET-JA S.A. a favor de la firma MADALENA ENERGY INC., y; la transferencia por parte de la firma GRAN TIERRA PETROCCO INC. de la totalidad del capital social que poseía de la firma PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED CANADA, controlante de las firmas PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) y PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS, a favor de la firma MADALENA ENERGY INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia de la firma GRAN TIERRA ARGENTINA HOLDINGS ULC del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la firma GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA a favor de la firma MADALENA ENERGY INC.; la transferencia de la firma PCESA PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la firma GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A. a favor de la firma MADALENA VENTURES INTERNACIONAL INC.; la transferencia de la firma GRAN TIERRA HOLDINGS del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la firma PET-JA S.A. a favor de la firma MADALENA ENERGY, y la transferencia por parte de la firma GRAN TIERRA PETROCCO INC. de la totalidad del capital social que poseía de la firma PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED CANADA, controlante de las firmas PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) y PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS, a favor de la firma MADALENA ENERGY INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1370 de fecha 7 de noviembre de 2016 donde emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016--APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.12.29 20:04:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ORIGINAL

Dr. MARÍA TERESA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0135949/2014 (CONC 1152) CQ-JH

DICTAMEN N° 1370

BUENOS AIRES, 07 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0135949/2014 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L., P.E.T.J.A. S.A., PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA), PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1152)", que tramita por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada con fecha 3 de julio de 2014, se produce en el exterior de la República Argentina y consiste en la adquisición de las cuotas de GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L. (en adelante "GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA"), de las acciones de PETJA S.A. (en adelante "PETJA") y de las acciones de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED CANADA, controlante de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED") y PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS) por parte de MADALENA ENERGY INC. (en adelante "MADALENA ENERGY") y MADALENA VENTURES INTERNATIONAL INC. (en adelante "MADALENA VENTURES") a GRAN TIERRA ARGENTINA HOLDINGS ULC, PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. y GRAN TIERRA PETROCO INC.

2. La operación consistió en las siguientes transacciones:

IF-2016-03236579-APN-CNDC#MP



Cra. MARIA VICTORIA GAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- (i) transferencia de GRAN TIERRA ARGENTINA HOLDINGS ULC (en adelante "GRAN TIERRA HOLDINGS") del 90% del capital social de GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA a favor de MADALENA ENERGY;
 - (ii) transferencia de PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. (en adelante "PETROLEROS CANADIENSES") del 10% del capital social de GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA a favor de MADALENA VENTURES;
 - (iii) transferencia de GRAN TIERRA HOLDINGS del 10% del capital social de PETJA a favor de MADALENA ENERGY; y
 - (iv) transferencia por parte de GRAN TIERRA PETROCO INC (en adelante "GRAN TIERRA PETROCO") de la totalidad del capital que poseía en PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED CANADA (en adelante "PPL CANADA"), controlante de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED y PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS, a favor de MADALENA ENERGY.
3. La operación, de fecha 29 de mayo de 2014, fue instrumentada a través dos cartas de oferta aceptadas en la misma fecha y se encontraba sujeta a una serie de condiciones precedentes, las cuales se han cumplido en su totalidad antes de la fecha de notificación, motivo por el cual la misma ha sido perfeccionada.
 4. De conformidad con lo informado por las partes notificantes, con motivo de la operación ocurrida en el exterior, en fecha 25 de junio de 2014 se produjo el cierre de la operación y la cesión de cuotas de la firma GRAN TIERRA ENERGY¹, como así también la reforma e inscripción de los nuevos estatutos de la firma².
 5. Como consecuencia de la operación, las sociedades locales GRAN TIERRA ENERGY y PETJA, y las sucursales de sociedades extranjeras, de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED y PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS, han sido adquiridas por las

¹ Actualmente denominada MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.

² Las partes acompañaron los instrumentos que acreditan la fecha informada a fs. 996 y 1002, a cuyo fin de se observa que acordaron en los en los documentos en los que se instrumentaron las transacciones analizadas, que la fecha de cierre sería "el primer día hábil en la fecha límite o anterior a la fecha límite luego de la consumación o renuncia de todas las condiciones establecidas en el artículo 6, o una fecha posterior que las partes acuerden por escrito". Asimismo acompañaron copia del documento que acredita la inscripción de la transferencia de cuotas de la firma objeto "GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L." de GRAN TIERRA HOLDINGS ULC en favor de MADALENA ENERGY INC. y de PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. en favor de MADALENA VENTURES INTERNATIONAL INC ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; como así también copia del libro de registro de acciones de PETJA S.A. que acredita la registración de la transferencia de acciones de GRAN TIERRA HOLDINGS ULC en favor de MADALENA ENERGY INC. (fs. 988/1023).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DI. JIMENA YULIANA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

sociedades MADALENA ENERGY y MADALENA VENTURES, las que actualmente también son controlantes de MADALENA AUSTRAL S.A. (en delante "MADALENA ARGENTINA").

6. La operación se notificó dentro de las dos primeras horas del sexto día hábil posterior a la fecha de cierre.

1.2. La actividad de las Partes

1.2.1. Las Compradoras

7. MADALENA ENERGY: es una sociedad canadiense, cuyas acciones cotizan en bolsa, se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Río Negro, bajo el Tomo I del Protocolo de Contratos de Sociedades Extranjeras, conforme el Art. 118 de la Ley 19.550. No posee CUIT. Es una sucursal de su casa matriz, inscrita en la república argentina con el único propósito de participar en el capital social de sociedades locales. Se encuentra controlada por las firmas WELLINGTON MANAGEMENT COMPANY LLP es propietaria del 12,05% del capital social y el resto de las tenencias accionarias se encuentran repartidas entre centenares de accionistas menores.
8. MADALENA VENTURES es una sociedad extranjera constituida en Barbados, cuya sucursal se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Río Negro, conforme el Art. 118 de la Ley 19.550. No posee CUIT, se encuentra inscrita en la República Argentina a los fines de participar en el capital accionario de sociedades locales. Con anterioridad a la operación notificada participaba en el capital social de MADALENA ARGENTINA. Se encuentra controlada en un 100% controlada por MADALENA ENERGY.
9. MADALENA ARGENTINA: es una sociedad argentina, inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Río Negro. Los titulares de su capital accionario son MADALENA ENERGY que posee el 90% de las acciones y MADALENA VENTURES que posee el 10% restante. Tiene como actividad comercial la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados.

IF-2016-03236579-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. LILIANA VETTORAZZI AZ YERBA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2.2. Las Vendedoras

10. GRAN TIERRA PETROCO INC. (en adelante "GRAN TIERRA PETROCO"), es una sociedad constituida conforme las leyes de Canadá. Con anterioridad a la operación notificada, era titular del 100% del paquete accionario de la firma PETROLIFERA PETROLIUM LIMITED (CANADÁ). No posee ningún tipo de registración ni actividad comercial directa en la República Argentina.
11. GRAN TIERRA HOLDINGS: es una sociedad constituida conforme las leyes de Alberta canadiense inscripta en la República Argentina en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en los términos del art. 123 de la Ley N° 19.550, con el único propósito de participar en el capital social de sociedades locales.
12. PETROLEROS CANADIENSES, es una sociedad constituida en Ecuador, inscripta como accionista extranjero en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. No posee CUIT.
13. PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED CANADÁ (en adelante "PPL CANADÁ"), es una sociedad canadiense, inscripta en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO en los términos del art. 118 de la Ley 19.550.

I.2.3. El Objeto de la Operación

14. GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA: es una sociedad argentina, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, cuya transformación de tipo societario a sociedad de responsabilidad limitada se formalizó el 6 de enero de 2010. Tiene como actividad comercial la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados. Con anterioridad a la operación notificada los titulares de su capital social eran GRAN TIERRA HOLDING con el 90% de las acciones y PETROLEROS CANADIENSES que poseía el 10% restante.
15. PETJA: es una sociedad anónima Argentina inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, el 5 de octubre de 1989, luego de varias transformaciones societarias, quedo registrada como sociedad anónima el 2 de febrero de 2004. Tiene como actividad comercial la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados. Con anterioridad a la operación notificada los titulares de su capital social eran GRAN TIERRA ARGENTINA con el 90% de las acciones y GRAN TIERRA HOLDING que poseía el 10% restante.

IF-2016-07236579-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

16. PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED: es una sucursal inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, conforme el Art. 118 de la Ley 19.550. Es una sucursal de su casa matriz PPL CANADÁ, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO en los términos del art. 118 de la Ley 19.550. Tiene como actividad comercial la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados.
17. PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS: es una sucursal de su casa matriz PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED (BARBADOS), inscrita en la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Buenos Aires, el 15 de diciembre de 2005, conforme el Art. 118 de la Ley 19.550. Tiene como actividad comercial la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación, en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma.
19. La operación notificada encuadra en las previsiones del Artículo 6 inc. c) de la Ley N° 25.156.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas superan el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 3 de julio de 2014, las empresas GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA, PETJA, PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED, PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS, PETROLEROS CANADIENSES, GRAN TIERRA PETROCO, GRAN TIERRA HOLDINGS, MADALENA ENERGY, MADALENA VENTURES y MADALENA ARGENTINA notificaron la operación de concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

IF-2016-03236579-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ESTRATEGIA NACIONAL DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

22. Luego de varias presentaciones, con fecha 19 de diciembre de 2014, esta Comisión Nacional consideró que, en mérito a las presentaciones efectuadas, y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/2001), el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndole saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, el plazo estipulado en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, que había comenzado a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 18 de diciembre de 2014, continuaría suspendido. Dicho proveído fue notificado en fecha 19 de diciembre de 2014 a todas las partes.
23. Con fecha 30 de julio 2015, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS la intervención que les compete en relación a la operación bajo análisis.
24. El oficio dirigido a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS fue recibido en fecha 4 de agosto de 2015 y el dirigido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA en fecha 5 de agosto de 2015. Con la recepción de los mismos, y habiendo transcurrido ampliamente el plazo para su respuesta, sin que los organismos se expidieran, esta Comisión Nacional entiende nada tuvieron que objetar respecto de la operación de concentración económica notificada (conf. Decreto N° 89/2001), teniéndose por cumplida la intervención prevista en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
25. Finalmente, con fecha 26 de octubre de 2016, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación. El vencimiento del plazo opera el día 30 de diciembre de 2016.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

26. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la en la toma de control por parte de la firma MADALENA ENERGY de las compañías PETROLIFERA y PETROLEUM



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. RAFAEL HECTOR DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

LIMITED, PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS, GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA y PETJA.

27. A continuación, se listan las empresas involucradas:

MADALENA ARGENTINA	Tiene como actividad principal la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados
GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA	Tiene como actividad principal la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados
PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED	Tiene como actividad principal la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados.
PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS	Tiene como actividad principal la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados.
PETJA	Tiene como actividad principal la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y la venta al por mayor de petróleo y sus derivados.

28. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, fueron identificadas una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.

29. En tal sentido, puede mencionarse primeramente dos relaciones del tipo horizontal en lo relacionado a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, más precisamente, en los mercados de exploración y producción de petróleo por un lado y de gas natural, por el otro.

IV.2. Mercado Exploración y Producción de Petróleo y Gas. Fundamentos y Dimensión Geográfica

30. Tanto el petróleo crudo como el gas representan recursos no renovables que requieren de una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización. Sus demandas se derivan de la demanda de otros bienes y servicios debido a su carácter de insumos básicos en la producción.

IF-2016-03236579-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

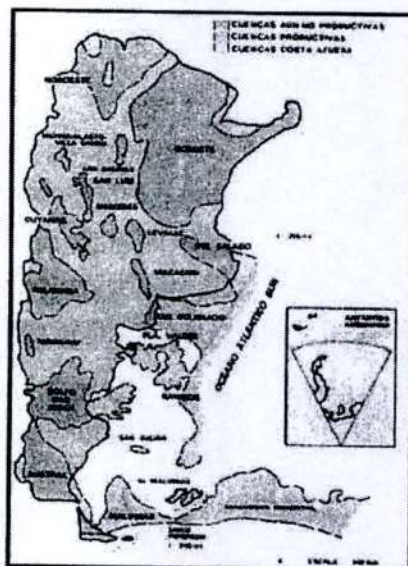
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LA FIEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

31. En oportunidades en que esta Comisión Nacional se vio en la necesidad de adoptar criterios para la definición de los mercados bajo análisis, optó por considerar tanto al petróleo crudo como al gas natural como mercados relevantes en si mismos³. Dada la inexistencia de evidencia en contrario, que se desprenda del presente análisis, se adoptará el criterio antedicho para la evaluación de la presente operación.
32. El petróleo crudo es producido en distintas regiones del país pudiendo dividir el mismo en 5 principales cuencas:

Cuencas Productivas en la República Argentina.



Fuente: Información presentada ante esta Comisión Nacional.

- CUENCA NOROESTE: este crudo es procesado localmente por Refinor cuya refinería se encuentra en Salta.
- CUENCA CUYANA: crudo procesado en la Refinería de Luján de Cuyo de YPF.
- CUENCA NEUQUINA: crudo conocido con el nombre de Medanita o Rincón de los Sauces. Este crudo es uno de los principales producidos en la Argentina. Una parte de la producción del mismo es procesado por las refinerías de Luján de Cuyo y Plaza Huincul (ambas de YPF). El resto de la producción es transportada

³ Dictamen 946 del 29/08/2012 correspondiente al expediente S01:0/00141/2011 (Conc. 887), Resolución S.C. N° 82 del 30/08/2012 y Dictamen 1025 del 21/11/2013 correspondiente al expediente S01:0/00091/2013 (Conc. 1067). Resolución S.C. N° 126 del 27/11/2013, entre otros.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. ESTEBAN TORRES VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

por oleoducto a la terminal de Oiltanking Ebytem S.A. en Puerto Rosales (Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires) donde es almacenado para su posterior transporte a las refinerías de la zona central del país también por oleoducto y esporádicamente por buque.

- CUENCA GOLFO SAN JORGE: los crudos aquí producidos son el Escalante y el Cañadón Seco. Ambos crudos son procesados, y la carga se realiza directamente desde los puertos ubicados en Caleta Córdova y Caleta Olivia. Luego, estos crudos son transportados por buques tanques que luego de cargar en los puertos mencionados descargan la producción en Puerto Rosales (en su mayoría) o directamente en alguna refinería.
 - CUENCA AUSTRAL: crudos livianos que se comercializan por buque con destino a Puerto Rosales o bien directamente a las refinerías.
33. La producción argentina de petróleo crudo excede actualmente la capacidad instalada de refinación local, motivo por el cual, se generan saldos exportables que por su naturaleza de commodity pueden ser colocado en cualquier parte del mundo.
34. Sin perjuicio de que el petróleo se trata de un bien transable internacionalmente con cotizaciones de referencia internacional como el West Texas Intermediate (WTI)⁴, esta comisión ha verificado en análisis precedentes un conjunto de factores económicos de índole nacional que influyen determinadamente sobre la delimitación de la dimensión geográfica de este mercado, siendo preciso destacar que tales factores, que seguidamente se mencionan, continúan plenamente vigentes al momento del presente análisis⁵.
35. En primer lugar se verifica una clara disociación entre la evolución del WTI y la evolución del precio promedio mensual en las diferentes cuencas productivas existentes en el territorio nacional.
36. En segundo lugar se observa que los precios promedio mensual proveniente de las distintas cuencas productivas en el territorio nacional presentan una clara correlación, en donde las diferencias de precios entre las distintas cuencas no superan un 10%.

⁴ West Texas Intermediate es un promedio, en cuanto a calidad, del petróleo producido en los campos occidentales del estado de Texas (Estados Unidos).

⁵ Para un análisis acabado de los factores económicos mencionados remítase al Dictamen 946 del 29/08/2012 correspondiente al expediente S01:0100141/2011 (Conc. 887). Resolución SCI N° 82 del 30/08/2012.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTADO DE LA UNIÓN ARGENTINA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Gasoducto "Centro Oeste": une la región Cuyana con la zona central y Litoral del país.
- Gasoductos "Neuba I" y "Neuba II": une la cuenca Neuquina con la Provincia de Buenos Aires.
- Gasoducto "San Martín": une el extremo sur del país (Tierra del Fuego) con la provincia de Buenos Aires.

43. El sistema descrito se encuentra en manos de dos compañías concesionarias:

- TGN (Transportadora de Gas del Norte S.A.), que opera los gasoductos Norte y Centro Oeste; y
- TGS (Transportadora de Gas del Sur S.A.), que opera los gasoductos Neuba I y Neuba II y San Martín.

44. Se presenta a continuación mapas del tendido de Gasoductos en Argentina:

Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural:



45. Por lo tanto, el mercado de gas natural presenta una dimensión geográfica de carácter nacional.

IV.3. Efectos Económicos de la Operación

46. Tal como fuera establecido, la presente operación genera un fortalecimiento del Grupo MAGDALENA en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y

Handwritten initials or signature on the left margin.

IF-2016-03236579-APN-CNDC#MP
Handwritten signature and initials at the bottom right.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37. Asimismo, desde el punto de vista de la oferta se verifica que las diferentes compañías petroleras operan en las diferentes cuencas del país, mientras que desde el punto de vista de la demanda, las principales refinерías ubicadas en el territorio nacional se abastecen de las distintas cuencas productivas.
38. En este sentido se verificó⁶ que las principales refinерías utilizan un mix de petróleo crudo o "cieta", de acuerdo a las características técnicas particulares de cada refinерía, a los fines de optimizar el proceso de refinación
39. Por lo tanto, considerando la significativa diferencia entre el precio interno del crudo y el precio de referencia internacional; la convergencia de los precios de las distintas cuencas productivas, no evidenciado una diferencia de más del 10%; y la utilización, por parte de las principales refinерías, de un mix de crudos provenientes de las distintas cuencas, se considera que el mercado de petróleo crudo presenta una dimensión geográfica de carácter nacional.
40. En lo que respecta al gas natural, presenta una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte. Dados los elevados costos de manipulación que implican la transabilidad internacional del gas natural determinan que sea un bien de baja "transabilidad" cuyo precio no se forma a nivel internacional⁷.
41. No obstante, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo pueda optarse por el gas de diferentes productores. En el caso de la zona del Gran Buenos Aires, donde se concentra la mayor parte del consumo nacional, es posible adquirir gas proveniente de cualquiera de las cuencas productoras.
42. El gas natural producido en los yacimientos utiliza los siguientes sistemas de gasoductos que existen en Argentina:
- Gasoducto "Norte": une las cuencas productoras del Noroeste Argentino con la zona central del país.

⁶ Remitirse a: CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N°S01:0100141/2011 (Conc. 887) Op. Cit.

⁷ Sin que se haya modificado en forma sustancial esta situación vale mencionar que durante los últimos años se han instalado en el país plantas de regasificación (en la Provincia de Buenos Aires existen dos plantas una en Bahía Blanca y otra en Escobar) que permiten importar gas natural licuado por barco llevándolo a estado gaseoso en dichas unidades, por lo que se ha incrementado su nivel de transabilidad. Otro tanto habría que indicar respecto de la posibilidad de importar gas de Bolivia utilizando el sistema de gasoductos del Norte argentino.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



ALZ VERA
RADA
NAL DE
PETENCIA

en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado del cambio de control sobre las aéreas objeto de la operación.

47. A continuación, se presentan los volúmenes producidos de petróleo (m3) para cada una de las empresas involucradas en el periodo 2013 - 2015.

Cuadro I: Volúmenes de petróleo y participaciones de las empresas involucradas.

Periodo 2013 - 2015

PETRÓLEO	2013		2014		2015	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
TOTAL ARGENTINA	31.332.936	100,00%	30.881.240	100,00%	30.878.890	100,00%
MAGDALENA AUSTRAL	10.520	0,03%	19.158	0,06%	20.426	0,07%
TOTAL GRUPO MAGDALENA	10.520	0,03%	19.158	0,06%	20.426	0,07%
PETJA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
PPL	6.920	0,02%	7.298	0,02%	6.873	0,02%
PPAL	60.225	0,19%	42.608	0,14%	45.808	0,15%
GRAN TIERRA ARGENTINA	85.459	0,27%	90.935	0,29%	83.229	0,27%
TOTAL EMPRESAS ADQUIRIDAS	152.604	0,49%	140.841	0,46%	135.930	0,44%
TOTAL	163.124	0,52%	159.999	0,52%	156.336	0,51%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes.

48. Tal como se visualiza, las participaciones resultantes de Grupo MAGDALENA son inferiores al 1%, en el periodo analizado.

49. Al analizar los volúmenes producidos de gas natural (Mm3) para cada una de las empresas involucradas en el periodo 2013 - 2015, vemos que se replican las mismas conclusiones.

Cuadro I: Volúmenes de gas y participaciones de las empresas involucradas.

Periodo 2013 - 2015

GAS	2013		2014		2015	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
TOTAL ARGENTINA	41.708.285	100,00%	41.483.808	100,00%	42.972.906	100,00%
MAGDALENA AUSTRAL	2.367	0,01%	6.413	0,02%	6.434	0,01%
TOTAL GRUPO MAGDALENA	2.367	0,01%	6.413	0,02%	6.434	0,01%
PETJA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
PPL	6.367	0,02%	4.101	0,01%	3.226	0,01%
PPAL	52.938	0,17%	56.730	0,18%	47.333	0,15%
GRAN TIERRA ARGENTINA	11.782	0,04%	9.405	0,03%	11.343	0,04%
TOTAL EMPRESAS ADQUIRIDAS	71.087	0,23%	70.236	0,23%	61.902	0,20%
TOTAL	73.454	0,23%	76.649	0,23%	68.336	0,22%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes.

H

IF-2016-03236579-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

50. Tal como surge de los cuadros expuestos, las participaciones del grupo adquirente y de las empresas objeto, en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, son insignificantes por lo que los efectos horizontales de la presente operación no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.
51. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

52. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en los documentos por los cuales se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas que tendría poder tal como para restringir la competencia.

VI. CONCLUSIONES

53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene la entidad suficiente como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

54. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN aprobar la operación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la cual consiste en la adquisición de las cuotas de GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L., de las acciones de PETJA S.A. y de las acciones de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED CANADÁ, controlante de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED Sucursal Argentina y PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED Sucursal Argentina, por parte de MADALENA ENERGY INC. y MADALENA VENTURES INTERNATIONAL INC a GRAN TIERRA ARGENTINA HOLDINGS ULC, PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. y GRAN TIERRA PETROCCO INC.

IF-2016-05256579-A3N-CNDC#MP



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Producción


Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

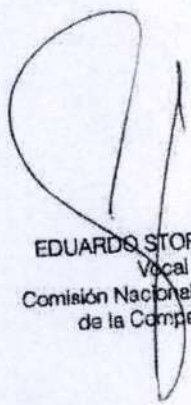
Dra. MARIBEL TORRES DÍAZ VARELA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FEL
L

55. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


María Fernanda Viçens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

IF-2016-03236579-APN-CNDC#MP